

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA

“CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CARGA DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE VILLARICA”

Código Licitación: 008 / 2025

Octubre 2025

En Santiago, a [●] de [●] de 2025, entre **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, Rol Único Tributario N°76.984.428-7, representada por don Patricio Alberto Rey Sommer, cédula de identidad número 10.101.399-5, y don Cristián Alfonso Larraín León, cédula de identidad número 13.432.732-4, todos domiciliados en calle Suecia N° 0155, Oficina 1101, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante “**Desarrollo País**”, por una parte; y por la otra, [●], Rol Único Tributario N° [●], representada por [●], cédula de identidad N° [●], todos domiciliados en [●], comuna de [●], ciudad de Santiago, en adelante el “**Licitante**”, y en conjunto con Desarrollo País, las “**Partes**”, se ha convenido el siguiente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “**Acuerdo**”):

PRIMERO: Antecedentes.

Desarrollo País tiene, posee o controla cierta Información Confidencial (en adelante la “**Información Confidencial**”), según se definirá más adelante en las Cláusulas 1 y 2 del presente Acuerdo. El Licitante desea tener acceso a la Información Confidencial, en el contexto de la Licitación para la “*Construcción de Centros de Carga de Locomoción Colectiva de Villarica*” (en adelante la “**Licitación**”), respecto de la cual Desarrollo País está dispuesto a dar acceso, bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo.

Por tanto, en consideración de la divulgación de Información Confidencial por parte de Desarrollo País al Licitante, las promesas consignadas en este Acuerdo y demás prestaciones válidas, cuyo recibo y suficiencia quedan reconocidos en este acto, las Partes, con la intención de quedar legalmente obligadas, convienen lo siguiente:

SEGUNDO: Acuerdo.

1. Desarrollo País, en el contexto de la Licitación para la “*Construcción de Centros de Carga de Locomoción Colectiva de Villarica*”, proporcionará al Licitante antecedentes, información y materiales relativos de ésta.
2. Para efectos de este acuerdo, se entiende por “**Información Confidencial**” lo siguiente:
 - (i) Cualquier y toda información divulgada por Desarrollo País al Licitante en forma oral, escrita, visual, electrónica u otra forma tangible, ya sea antes o después de la fecha de este Acuerdo, que de cualquier forma se relacione con o vincule a Desarrollo País, sus activos, personal, operaciones, negocios o la Licitación;
 - (ii) Cualquier información generada por el Licitante basada ya sea total o parcialmente en información divulgada por Desarrollo País; y
 - (iii) La existencia y contenido de este Acuerdo.
3. La Información Confidencial no incluye lo siguiente:
 - (i) Información que sea de dominio público al momento de su divulgación al Licitante;
 - (ii) Información que, sin mediar una violación de los términos de este Acuerdo, pase a ser de dominio público después de su divulgación al Licitante;
 - (iii) Información que el Licitante pueda demostrar, mediante evidencia escrita fehaciente, era conocida por o se encontraba en su poder al momento de la divulgación de la misma;
 - (iv) Información que el Licitante sea obligado a divulgar por una orden o decreto emanado de un tribunal o autoridad competente, siempre y cuando el Licitante de un aviso escrito a Desarrollo País, dentro de veinticuatro (24) horas de su recibo, y coopere plenamente con Desarrollo País previo a la divulgación, de forma de dar a Desarrollo País la oportunidad de interponer cualquier y toda objeción que pueda tener a la divulgación de la información requerida; o

- (v) Información divulgada de buena fe al Licitante por un tercero legalmente facultado para ello.

No se considerará que ninguna información específica se encuentra dentro de alguna de las excepciones consignadas dentro de este punto 3 (las “**Excepciones**”) por el solo hecho de que tal información esté dentro del alcance de información más general que esté dentro de una o más de las Excepciones. Además, en la eventualidad de un desacuerdo entre las Partes con respecto a si alguna información específica se encuentra dentro de una o más Excepciones, el Licitante soportará la carga de la prueba, mediante evidencia clara y convincente, de que tal información está dentro de la o las Excepciones alegadas.

4. El Licitante reconoce y conviene lo siguiente:
 - (i) Todo derecho, título e interés en toda la Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de Desarrollo País;
 - (ii) Nada en este Acuerdo será considerado como un otorgamiento al Licitante de algún derecho a o licencia de derechos de propiedad industrial o intelectual pertenecientes a Desarrollo País; y
 - (iii) Nada en este Acuerdo será considerado como que otorga al Licitante algún derecho a modificar, corregir o alterar Información Confidencial.

5. El Licitante tratará como estrictamente confidencial, y ni directa ni indirectamente:
 - (i) Utilizará, ya sea para fines propios o de terceros, ninguna Información Confidencial;
 - (ii) Divulgará ni revelará Información Confidencial de que haya tomado conocimiento con ocasión de la Licitación a ningún tercero sin la expresa autorización escrita de Desarrollo País;
 - (iii) Permitirá que ninguna Información Confidencial sea divulgada o revelada, examinada o copiada por ningún tercero. Sin limitar de manera alguna la frase anterior, el Licitante conviene en no divulgar o revelar Información Confidencial a, ni permitir que ninguna Información Confidencial sea divulgada, revelada, examinada o copiada por ninguno de sus empleados, agentes, representantes, cesionarios o subcontratistas salvo en base a la necesidad que exista de conocerla (en adelante, cada una de tales personas, como un “**Receptor Permitido**”); ni
 - (iv) Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Licitante, y/o sus dependientes, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Desarrollo País, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo de la Licitación, sin el previo consentimiento por escrito de Desarrollo País.

- Asimismo, el Licitante, por el presente Acuerdo, asume las siguientes obligaciones respecto a los Receptores Permitidos:
 - (i) Informará a cada Receptor Permitido de los requisitos de este Acuerdo; y
 - (ii) Velará porque cada Receptor Permitido cumpla con cada una de las obligaciones del Licitante, respondiendo personalmente por cualquier incumplimiento de éstos, de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

6. El Licitante reconoce y conviene que en caso de que él o cualquier Receptor Permitido incumpla cualquiera de las obligaciones del Licitante consignadas en este Acuerdo:
 - (i) Desarrollo País sufrirá un daño serio e irreparable;
 - (ii) Se tratará de un incumplimiento grave de la obligación confidencial por parte del Licitante;
 - (iii) Habilitará a Desarrollo País para ejercer las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos por Desarrollo País.

7. Las obligaciones del Licitante estipuladas en el presente Acuerdo sobrevivirán a cualquier terminación de la asociación de las Partes o de este Acuerdo.

8. En caso de no adjudicársele la Licitación al Licitante, este se obliga por el presente Acuerdo a eliminar de sus sistemas digitales, así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Desarrollo País con ocasión de la Licitación, dentro de un plazo máximo de 10 días corridos desde que tome conocimiento de la no adjudicación de la Licitación. El incumplimiento de esta obligación facultará a Desarrollo País para ejercer las acciones legales que estime

pertinentes a objeto que el Licitante indemnice a Desarrollo País por todos los perjuicios que de ello se deriven.

TERCERO: Normativa aplicable y resolución de conflictos.

Este Acuerdo estará regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

Todas las acciones y procesos que surjan de o en relación con este Acuerdo deberán someterse a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo, el árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara, para lo cual las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro actuará en carácter de árbitro "mixto", esto es, en calidad de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución del asunto sometido a su decisión. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje será llevado a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

CUARTO: Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

QUINTO: Alcance del presente Acuerdo.

Este Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con el objeto de este mismo, y no existen acuerdos ni entendimientos entre las Partes, ni expresos ni implícitos, salvo aquellos explícitamente estipulados en este Acuerdo.

SEXTO: Renuncia a disposiciones del Acuerdo.

Ninguna renuncia por una de las Partes a una disposición de este Acuerdo, ni la renuncia a un incumplimiento bajo el presente Acuerdo, ni la omisión de insistir en el estricto cumplimiento bajo el mismo, afectarán el derecho de Desarrollo País de allí en adelante a hacer cumplir tal disposición o a ejercer cualquier derecho o recurso en caso de cualquier otro incumplimiento, sea o no similar.

SÉPTIMO: Partes vinculadas por el presente Acuerdo.

Este Acuerdo será vinculante para y ejecutable solamente por las Partes, sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. El Licitante no podrá ceder ni traspasar ningún interés ni obligación bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de Desarrollo País. Este Acuerdo no podrá ser modificado ni enmendado excepto mediante documento firmado por ambas Partes.

OCTAVO: Vigencia del Acuerdo.

El Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la entrega de documentos por parte de Desarrollo País.

PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Rey Sommer y de don Cristián Larraín León para representar a **FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, consta en acta de sesión de Directorio de fecha 7 de agosto de 2024, reducida a escritura pública con fecha 12 de agosto del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio Número 13.682-2024.

La personería de [●], para representar a [●], consta en escritura pública de fecha [●] de [●] de [●], otorgada en la Notaría de [●], Repertorio N° [●].

En señal de conformidad y previa lectura firman.-

Patricio Alberto Rey Sommer Cristián Alfonso Larraín León
pp. FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.



pp. 

